



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 253 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 NOV. 2011

VISTO:

El Oficio N° 004-2011-GR.CAJ/GGR-NFVI, de fecha 24 de octubre del 2011 con registro sisgado N° 464005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto la Señora Nery Flor VILLATE IZQUIERDO, servidora nombrada en el cargo de Secretaria V categoría remunerativa ST "B" de la Gerencia General Regional de esta Institución solicita Pago de Reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 070-2007-GR.CAJ/DRA. de fecha 13 de junio del 2007 se resolvió: "**OTORGAR, el importe de SESENTICUATRO Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/ 64.02) a favor de la Sra. NERY FLOR VILLATE IZQUIERDO, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 30 de abril del 2007 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION, por haber acreditado veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la Específica del Gasto 13 – Gastos Variables y Opcionales**", cálculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Administrativa Regional N°. 070-2007-GR.CAJ/DRA. de fecha 13 de junio del 2007** que otorgó a la recurrente en su condición de servidora nombrada el importe de Sesenta y Cuatro con 02/100 Nuevos Soles (S/ 64.02), equivalente dos (02) remuneraciones totales permanentes como gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, **la solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444** que reza: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto**";

Que, **un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la recurrente, esta peticionando Reintegro de Beneficios, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la solicitante puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el **artículo 212° de la Ley N° 27444**, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 253 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 NOV. 2011

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Sra. NERY FLOR VILLATE IZQUIERDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Administrativa Regional N° 070-2007-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de junio del 2007 en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Deyber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL



GJSM/Jdct.